

Juan Man Mosquera en nombre de el Cap<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jph Mosquera Figueroa Vecino de la Ciudad de P<sup>o</sup> en lo auto que en grado de apelacion pendieron en esta R<sup>o</sup> Aud<sup>o</sup> con la Viuda y Albasca de D<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup> Rodriguez, sobre la propiedad y posesion de las Tierras nombradas Hermitano, o S<sup>o</sup> Onofre y lo demas deducido, digo: Fue en consecuencia de haver V. A. declarado en grado de revista tocar y pertenecer a mi parte las expresadas Tierras, en lo termino de en dha sentencia se contienen; presento ante las Justicias de P<sup>o</sup> la R<sup>o</sup> provision executoria, y p<sup>o</sup> el cumplimiento de lo mandado se libro; y aun segun inscriben las diligencias, y con la debida solemnidad presente, en obervancia de lo executoriado, sedio a mi parte posesion judicial de dhas tierras y se declararon tuyas; pero segun ellas mismas demuestran reconocera la Justificar V. A. las muchas contradicciones que padecio la execucion, no meno y con reprehensible desato ala autoridad de la revista, y a los venerables fueros de este Regio Trib<sup>o</sup>; pues dignandose V. A. tener presentes lo vario escrito que produjo la Viuda de Rodriguez tendria igualmente que sobre el ilegal arbitrio de la recusacion de q<sup>o</sup> se valio para entorpecer el cumplimiento de la sent<sup>a</sup> tachando a los executores de el acto de la posesion, sin embargo de que por no tener mas que hazer, y executar literalmente la Real provision por ningun titulo justo podian ser recusado: fueron diversas las expuestas con q<sup>o</sup> se explico contra la autoridad de la cosa revista, dando ala sentencia de revista el tratamiento de falsa, y pronunciada sin merito; Llegaron a tan alto punto su orgullo y hasta se animo a protestar recursos contra la sent<sup>a</sup> de revista, pidiendo para ello testimonio de los autos, la qual irregular operacion se ve no meno autentificada en el testimonio de el escrito autorizado de testigos que tambien presento: con todo lo qual es visto el ningun aprecio q<sup>o</sup> hazen las partes contrarias de la autoridad de la cosa juzgada, y en toda Jurisprudencia se tiene por infalible verdad, y q<sup>o</sup> su intencion no es otra q<sup>o</sup> mantener a mi parte en continuo movimiento sin embargo de que el primario objeto de las sentencias de revista, es el fin de la pleytor en obsequio de la causa publica, y se interesa en conservar la sociedad entre los hombres. Por todo lo qual ocurro ala Justificacion V. A. para q<sup>o</sup> con vista de las diligencias obradas se viva imponer alas partes contrarias perpetuo silencio en esta causa, corrigiendoles los excessos de q<sup>o</sup> se hallan convenidos, para q<sup>o</sup> asu exemplo sea mas bien respetada la autoridad de este Regio Trib<sup>o</sup> y cuiden los usigantes de apartarse alas leyes en sus representaciones, y recursos, para lo qual

V. A. pido, y sup<sup>o</sup> q<sup>o</sup> havienno por presentadas las diligencias, se viva proveyendo como llevo expresado, que con costo q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>





1787

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*





M. P. S.



Juan Man<sup>l</sup>. Uloquera en nombre de el Cap<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>. Jph Uloquera, y Figueroa Vecino de la Ciudad de Popayan; en los autos con D<sup>n</sup>. Mig<sup>l</sup>. Donoiguez Alcalde Proo<sup>l</sup>. de aquel Caviteo, sobre la apropiacion de las tierras, nombradas de S<sup>ta</sup>. Antonia, q<sup>o</sup>. engado de apelacion, ped- den en esta D<sup>n</sup>. Audiencia y lo demas deducido; expre fando agravios - Digo: q<sup>o</sup>. obrando en forma se ha de servir la justificacion a integridad de S<sup>ta</sup>. Aclarar por nulo, y atentado el acto de poses<sup>n</sup>. obra- do por D<sup>n</sup>. Lorenzo Oliber Alcalde ordinario, que fue de aquella Ciudad, y por D<sup>n</sup>. Jph Va- llejo, su acompañada; mandando en su conseq<sup>a</sup>. q<sup>o</sup>. requiera la Causa a el estado de la Eje- cucion, de la sentencia, pronunciada comparecer de Ageron, sea esta reducida a la practi- ca, por persona imparcial, y desinteresada, q<sup>o</sup>. conforme a sus tenos, al de los titulos pre- sentados por las partes, y a lo q<sup>o</sup>. diez tyo v conctes de clararon en la vista de ojo, que llego a actuar se en el Plenario, posesion a las partes en sus respectivos tyos, y tierras; condenando a aquellos Juezes, por el notorio atropellam<sup>to</sup>. con q<sup>o</sup>. procedieron, en las cotas de esta instancia, y a D<sup>n</sup>. Mig<sup>l</sup>. Donoiguez, por el tumultuante aparato con q<sup>o</sup>. insulto a mi parte, y por los atentados, q<sup>o</sup>. ha cometido, innovando <sup>en</sup> la Causa, estando y pendiente la apelacion interpuesta p<sup>o</sup>. este Real Tribunal, en las penas, q<sup>o</sup>. fueren de el justificado arbitrio de S<sup>ta</sup>. Debe de determinar, proveer, y mandar a su, por lo q<sup>o</sup>. de D<sup>n</sup>. favorable, q<sup>o</sup>. minifran los autos; y por q<sup>o</sup>. dignando se la Suprema justificacion de S<sup>ta</sup>, pefar los meritos de esta Causa, con la circunspeccion propia de este Real Tribunal, conocerá clarifimam<sup>te</sup>. q<sup>o</sup>. todo q<sup>o</sup>. obraron estos Juezes, con el pretexto de q<sup>o</sup>. propendian a dar cumplim<sup>to</sup>. a la sentencia pronunciada comparecer de Ageron que de confintim<sup>to</sup>. de las partes, llego a revertirse a la autoridad de la cosa juzgada; no fue mas, que un Seminario de errores, vicios, y nulidades, con q<sup>o</sup>. vulneraron los sagrados fueros de la cosa juzgada, transgredieron las max seguras de D<sup>n</sup>, e in- virtieron los titulos presentados por las partes: en una palabra, un meditado tra- quel, q<sup>o</sup>. estudiaron, p<sup>o</sup>. obsequiar a Donoigz, apoderandole de tierras, q<sup>o</sup>. por ningun titulo, eran suyas, conformal de un m<sup>o</sup>. de la fuita notoria de mi p<sup>te</sup>. Para demostrar esta verdad, con la claridad que se requiere: es necesario acentar los meritos de este litigio, tomandolo de su origen. Mi Parte, como dueño leg<sup>mo</sup>. de las tierras de San Antonia, vino a gozar de estos Predecesores, de la pacifica posesion, de una loma, com- prehensiva en aquellas, hasta q<sup>o</sup>. D<sup>n</sup>. Mig<sup>l</sup>. Donoiguez, con motivo de poseer tierras contiguas, vino a despojarle autoritativam<sup>te</sup>. de aquel sitio, en el año pasado de setecientos, sesenta y cinco: pero como se querellase de despojo, justificando cumplida- mente los extremos, de la posesion pacifica, q<sup>o</sup>. habia tenido, y de la remocion violen- ta, que havia sufrido: llego a ser restituido al poze de su pertenencia. De aqui resulto, q<sup>o</sup>. el Alcalde Proo<sup>l</sup>. promoviese su accion en forma, intentando, que se declarase a su favor, la apropiacion de las tierras, de q<sup>o</sup>. cometo el despojo. A proposito de insinuar esta demanda, produjo los titulos de Merced, y de composiciones, q<sup>o</sup>. corren de ve de f<sup>o</sup>. loo has- ta f<sup>o</sup>. 123: con los quales conctemente persuadió, q<sup>o</sup>. las tierras de supertenencia



sehallaban circunscriptas, baxo de los linderos siguientes: Des de la quebrada seca,  
batando de la Laguna, y de este sitio, á donde solia tener el hato Gonzalo Parria, co-  
mienza las vegas, abaxo del río Guachicono, hasta el sitio, que llaman de Bonifacio:  
por el lado izquierdo: y por lo ancho: de este dicho río de Guachicono, hasta el llano, que dicen de  
San Conquero, y Vermesalev. Mi parte q<sup>e</sup> no apetecia otra cosa, que la conservacion,  
de lo que era legitimam<sup>te</sup> mío, no se puso á los linderos, de las tierras de el Contrario:  
antes como de des luego, en que fueren fuyas, las que corrian de la quebrada seca,  
baxando de la Laguna, para baxo, hasta el sitio de Bonifacio: pero por lo mismo, de  
q<sup>e</sup> era termino fijo de estas tierras, hasta quebrada seca: y que de este donde terminan  
estas tierras, seguan p<sup>a</sup> arriba las de mi parte, segun el título de composi-  
cion, q<sup>e</sup> granjearon sus Predecesores, y corre de fe f<sup>o</sup> 133. afianzó mejor su dño. en  
el sitio litigado; pues este no estaba comprehendido entre la quebrada seca, baxando  
de la Laguna, y el sitio de Bonifacio; sino de la dicha quebrada seca p<sup>a</sup> arriba. De fuerte,  
que en estos terminos; sin que se precisase que rion alguna, sobre la situacion de los lin-  
deros; porque convinieron ambas partes, en q<sup>e</sup> conforme á los Instrum<sup>os</sup> presentados  
por Rodriguez, fuese la quebrada seca, baxando de la Laguna, el confin, que de lindase, las  
tierras de el uno, de las de el otro: toda la dificultad vino á consistir, en si el pedazo de  
tierras, que se litigaba, estaba situado de la quebrada seca p<sup>a</sup> abaxo, avia la parte de las  
tierras de el Contrario, ó de la quebrada seca para arriba, donde corrian las de D<sup>no</sup> Jph  
Mosquera. Como quiera, q<sup>e</sup> el unico medio, p<sup>a</sup> descubrir esta duda, y purificar la verdad,  
estivase, en averiguar la situacion real, y verdadera, de la expresada quebrada seca:  
termino fijo de ambos dños: recibida la Causa, á prueba: lo primero, q<sup>e</sup> el Govern<sup>or</sup> de  
Popayan mandó, á instancia de la parte, fue: q<sup>e</sup> por el M<sup>o</sup> de Campo D<sup>no</sup> Juan  
Ponton, y D<sup>no</sup> Juan Man<sup>o</sup> de Abaza, practicov en aquellos territorios, se hiciese vis-  
ta de los sitios, y examinase la quebrada seca: unico esse, sobre que estaba la  
dificultad de el pleito. Aduvo esta dilig<sup>encia</sup> y habiendo cada una de las partes producido cinco  
fig<sup>os</sup>, q<sup>e</sup> fueron juramentados: lo que de ella resultó, (segun se ve á f<sup>o</sup> 168: fue, que por vi-  
dentiam facti, y por confesion de diez fig<sup>os</sup>; producido, los cinco, por una parte,  
y los cinco por la otra, queda declarada firmam<sup>te</sup> demostrado: que la quebrada seca, era, una q<sup>e</sup>  
brada q<sup>e</sup> hace estrecho encima de las puntas, de la quebrada de Sr. Fran<sup>co</sup> con el río de Guá-  
chicono, y corre de sur á norte, recibiendo las vertientes de una loma alta, ó cerro llamado de  
la Laguna. Evidencia se tambien, q<sup>e</sup> la tierra litigada, con el nombre de hermitaños, era la que  
habia, entre el dicho río de Guachicono, y la mencionada quebrada de Sr. Fran<sup>co</sup> de cuyas pun-  
tas, ó de el sitio inmediato á ella, nacia la quebrada seca, corriendo de sur á norte. Este  
reconocim<sup>to</sup> fealdó con vista de los instrum<sup>os</sup> q<sup>e</sup> se tuvieron presentes; habiendo el mismo Alcal-  
de Pro<sup>o</sup> consentido, en la febracion de la expresada quebrada seca, señalada por sus fig<sup>os</sup>, con-  
terres con los de mi p<sup>te</sup>. Sobre este ocular examen, q<sup>e</sup> por evidencia de hecho, de lo en fimo grado  
purificada la verdad, dió mi p<sup>te</sup> superabundante prueba de fig<sup>os</sup>, q<sup>e</sup> conterres q<sup>e</sup> se veraron, se la  
quebrada seca, la misma q<sup>e</sup> se reconoció en la vista de los fig<sup>os</sup>: q<sup>e</sup> esta nacia de un sitio nom-  
brado la vanja, y q<sup>e</sup> corria recibiendo las vertientes del cerro de la Laguna; sin q<sup>e</sup> el Alcal-  
de Pro<sup>o</sup> en ninguna de las pres<sup>as</sup> colocav en el Interrogatorio, q<sup>e</sup> produxo, no pudiese  
articul, q<sup>e</sup> contrariarse esta verdad. Así se concluyó la Causa: y con parecer de Acosor, se dió  
la sentencia, q<sup>e</sup> corre á f<sup>o</sup> 230, declarandose por ella, q<sup>e</sup> el Alcalde Pro<sup>o</sup> avia febrado  
en sus tierras, de la quebrada seca, baxando de la Laguna, hasta el sitio de Bonifacio, y en  
las lomas, y otros comprehensivos, entre de estos terminos y linderos: y que por confin  
fijo, de el fundo de mi parte, se entendiese señalada la misma quebrada seca, que separa-  
ba el cerro de hermitaños, litigado: la qual resolución, de consentim<sup>to</sup> de las partes, se declaró



por consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Estos son sustancialm<sup>te</sup> los meritos, que delineados, con la correspond<sup>te</sup> fidelidad, resultan de los autos. A estos pues, y á los venerables fueros de la cosa juzgada: parecia conforme, que el Juez de Popayan redujera á la practica la sentencia, firmandose á futura purificación: y á los hechos probados, que la afirmaban, fincinculcar nuevas sobre ellos: porq<sup>ta</sup> siendo inconcusa dogma: que el Juez, luego q<sup>ta</sup> pronuncia su sentencia, fundus est officio suo: no tiene arbitrio p<sup>ta</sup> otra cosa, que p<sup>ta</sup> ejecutarla literalm<sup>te</sup>, si las partes confieren en ella, y no impugnaron sentencia, aprovechandose á los remedios, q<sup>ta</sup> tienen establecidos las Leyes. Así debió ser; pero lo que se registra en los autos, es lo contrario; porque lo que D<sup>no</sup> Lorenzo Oliver y D<sup>no</sup> Joseph Vallejo fu acompañado obraron con el pretexto, de q<sup>ta</sup> conforme á la sentencia, iban á posesionarse á las partes, en sus respectivas sentencias; no hicieron otra cosa, q<sup>ta</sup> alterarla, inculcar lo juzgado, de sentenciar á los hechos, que estaban probados, recibir nuevas pruebas, y arropellar la justa de mi parte. Todo se comprende clarissimam<sup>te</sup> solo con pasar revista por la dilig<sup>ta</sup> de f<sup>o</sup> 138. Por ella vera la justificada integridad de A. que lo jubiere q<sup>ta</sup> hicieron estos Jueces, fue examinar sobre lo q<sup>ta</sup> en tumultuame aparato llebó el Alcalde Prov<sup>o</sup> con el fin de posesionarse, donde sublebridea le supiera. A q<sup>ta</sup> pues no escandalizara esta regular mansuetud. Por terminante Ley del Reyno, se halla prevenido, q<sup>ta</sup> despus de publicadas las provanzas, no puedan ser tomados, ni tratados otros q<sup>ta</sup> en primera instancia: siendo la causa final de esta fancia prohibicion, evitar la corrupcion, q<sup>ta</sup> la malicia de las partes pueda promover. Si en fuerza de esta regia Decisión: solo el hecho, de q<sup>ta</sup> un Juez, de fines de hecha publicacion de provanzas, admitie librement<sup>te</sup> á examen nuevos q<sup>ta</sup> en la primera instancia qui fiesen producir las partes, debia y guardarse, como es execrable atentado, executado en transgresion de la Ley: sube sin duda de punto el exceso, de estos Jueces; viendose, como se ve, que no solo se p<sup>ta</sup> publicar las pruebas; si tambien de sentencia de la causa, y pasara á la sentencia, en autoridad de cosa juzgada: en cuyo estado, no tenían arbitrio alguno, p<sup>ta</sup> inculcar los hechos contestados; porque solo debieron ser fieles exequutores de la sentencia: tuvieron animosidad, y recibia, y examinar sobre lo q<sup>ta</sup> nuevos, q<sup>ta</sup> aparece, qui se producia el Alcalde Prov<sup>o</sup>: y a se ve que corrompidos á su antojo; e imbruidos de el pánico terror, q<sup>ta</sup> le profesan, como á Juez de la hermandad de aquellos Vallejos. El hecho, sobre que rotaba la dificultad de este pleito: y a ha visto la Suprema justificacion de A., q<sup>ta</sup> no fue otra que la situacion de la quebrada seca: ley<sup>ta</sup> confirm, q<sup>ta</sup> conforme á los d<sup>ta</sup> presentados, de situaba los jueros de las partes. Este fue un hecho, q<sup>ta</sup> quedò perfectam<sup>te</sup> purificado en el juicio plenario, á que fue trahida la causa: pues sobre las provanzas, q<sup>ta</sup> acerca de él, produjo mi parte: en la v<sup>ta</sup> fase de q<sup>ta</sup>, q<sup>ta</sup> se admitió por Jueces practicos, y concurrencia de lo q<sup>ta</sup> juramentados, producidos por las partes; por evidenciam facti, se reconoció, donde estaba situada la quebrada seca, y qual era su curso: ibi: una quebrada, que hace estecho encima de las puntas, de la quebrada de San Juan con Guachicono, y corre de sur á norte, recibiendo las vertientes de una loma alta, de zorro, que dixeron, se llamaba de la Laguna, es conocida por el nombre de quebrada seca. Reconoció se tambien, que esta quebrada seca, dividia las tierras de Rodriguez, de el sitio litigado, con el nombre de hermitaño; quedando este, á la parte de arriba: y aquella á la parte de el poniente: ibi: La quebrada seca, de se el sitio, q<sup>ta</sup> llaman la Cancha, y<sup>ta</sup> bajo, queda de la parte de el poniente, resp<sup>ta</sup> de estas tierras, mencionadas de hermitaño. Sobre estos hechos probados, y evidenciados, recayó la sentencia pronunciada, con parecer de J<sup>es</sup>os: por la qual se declaró, q<sup>ta</sup> la quebrada seca de situaba las tierras de Rodriguez, corriendo de de ella sur á sur, hasta el sitio de Bonifacio: y que la misma quebrada seca, q<sup>ta</sup> separaba el zorro de hermitaño, debia ser el linero de las tierras de mi parte. No se previno por ella, que se hiciera nueva visita de se, ni indagacion de esta quebrada; si solo, q<sup>ta</sup> conforme á esta declaracion, fuesen poseídas por las partes, en sus respectivas sentencias: y esta fue la determinacion, que de comun consentimiento llejó á quedar fortalecida, de el inexpugnable muro de la cosa juzgada. Pues si el hecho de la situacion, de la quebrada seca, se habia ya perfectam<sup>te</sup> purificado: y sobre el recayó la sentencia, q<sup>ta</sup> paró en cosa juzgada: no restando mas, sino, q<sup>ta</sup> conforme á ella, fuesen po-





erónas las partes: pregunto: a que proposito, fue este nuevo examen de tpos: y aquella  
nueva inquisición de la quebrada seca, sobre un hecho legitimam<sup>te</sup> justiciado, concluso,  
y sentenciado. El caso no fue otro: sino que estos Juezes reconocieron palmariamente  
el falto termino, a que habian sido reducidas las injustas pretensiones de el Contrario:  
y que siendo preciso, no dexarlar de fardarlar (en obsequio de el parentesco, & D<sup>o</sup> So-  
renzo Oliver, constante por el escrito de recusación de f<sup>o</sup> 228): era tambien necesario  
apoderarle, con formal devint<sup>o</sup> a mi parte, de las tierras litigadas, aun que pres<sup>o</sup> aco-  
ta de irregulares arbitrios. Por esto: en vez de arreglar la poses<sup>o</sup> a la sentenciada, con-  
forme a los meritos probados; se obraron a inculcar, sin facultad los hechos sen-  
tenciados, y a vulnerar los fueros de cosa juzgada: se ausaron a recibir contra la Ley  
nuevos tpos, intuidos de iniquidad, y corrupcion, no de otra manera, sino examinando  
en un solo acto, en un mismo lugar, y a un mismo tpo, presenciandolo la misma parte a  
38 hombres, contra las reglas mas sanas de Dios, q<sup>e</sup> prescriben por una parte, que no  
se examinen tpos, sino separados unos, de otros, sin que el interezado, los presencie: y  
por otra: q<sup>e</sup> en la causa mas grave, no excedan los tpos a el num<sup>o</sup> de 30. Por esto tam-  
bien: supieron q<sup>e</sup> Rodriguez, insulta se gravem<sup>te</sup> a mi parte, abroquelado de la escorta,  
que llevaba, gran cantidad de armas ofensivas. Por esto finalm<sup>te</sup> con meditado estudio fueron  
al acto de la posesion, no a buscar la quebrada seca, donde verdaderam<sup>te</sup> se hallaba situada,  
segun las pruebas producidas: y donde mi parte los esperaba: sino donde quis<sup>e</sup> encami-  
narlos el Alcalde Pro<sup>o</sup> con la tumultuante comitiva, q<sup>e</sup> llevaba. A este fin: ni de cumpli-  
mientos llegaron al sitio, donde en el discurso de el juicio, se habia probado, colocada la  
quebrada seca; sino que se encaminaron a via el zorro de la Laguna, y en su cumbre, vinieron  
a fingirla. Asi consta de la misma dilig<sup>o</sup> de llamada a poses<sup>o</sup>. Pero sus mismos meritos,  
sabran convencer la injusticia con q<sup>e</sup> procedieron, pronunciando nueva sentencia, con titulo  
de poses<sup>o</sup> contra la q<sup>e</sup> legitimam<sup>te</sup> fue pronunciada, y pasada en autoridades de cosa juzga-  
da, y alterando, y revocando en un solo instante, todo los hechos justiciados, y probados  
en el discurso de la causa. El empeño de estos Juezes, fue, dar la quebrada seca, en el  
zorro de la Laguna, tomando esta de su cumbre: como se describe en el Mapa presentado,  
de Contrario, donde se da el num. 10: pero esta es una demostracion clarissima, de la to-  
tal revocacion, q<sup>e</sup> hizieron de todos los hechos, probados en la causa. En la causa, se probó  
con evidencia de hecho, afirmada en la contente de posesion, de los tpos: que la quebrada seca,  
era la que nacia de encima de las puntas, de la quebrada de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> con el n<sup>o</sup> de Guachi-  
canso: pero estos Juezes se opusieron a este hecho: y quisieron q<sup>e</sup> naciesse de la cumbre, de  
el zorro de la Laguna. Entonces, ~~se~~ demostró, q<sup>e</sup> la quebrada seca corria de zurr a norte: pero  
los Juezes quisieron, que su curso fuese de oriente a poniente, como en el mismo Mapa  
contrario se describe. Mas: entonces se acreditó: q<sup>e</sup> la quebrada seca corria, recibiendo las  
vertientes de el zorro de la Laguna: pero estos Juezes quisieron, que las mismas vertientes  
recibidas, fuesen la quebrada seca, sin tropesfar en el absurdo, de q<sup>e</sup> siendo las vertientes de  
la Laguna, la quebrada seca, ~~recia~~ <sup>recia</sup> preciso q<sup>e</sup> ellas mismas se recibiesen. Finalm<sup>te</sup>. en aq<sup>l</sup> entonces,  
hizo ver mi parte, q<sup>e</sup> aquellas vertientes, q<sup>e</sup> nacia de la cumbre de el zorro de la Laguna, y  
entraban en la quebrada seca, segun se reconoció en la visita de poses<sup>o</sup>, eran conocidas por la  
quebrada de tumba barrero, lindero perteneciente a diferentes tierras de mi parte, nom-  
bradas la Laguna: segun el infruon<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 204: donde se ve la expresion sig<sup>te</sup>: Azia la Laguna  
de la quebrada de tumba barrero, hasta la punta, q<sup>e</sup> hace en la quebrada de seca: pero los Jue-  
zes de sentenciados de todo, se empeñaron, en q<sup>e</sup> aquellas vertientes de tumba barrero, habian  
de ser la quebrada seca, y no la quebrada, que las recibia, corriendo de zurr a norte, <sup>quid</sup>  
se convenció ad evidenciam en la serie de el Proceso. Toda esta disconformidad, con q<sup>e</sup>  
procedieron estos Juezes, desfigurando de los hechos probados, fingiendo quebrada, donde  
se les antojó, y bautizandola, con lo nombre, q<sup>e</sup> quisieron: clarissimam<sup>te</sup> comprehendi





2. la justificación a integridad de *VA* por la descripción, o Mapa, firmados de *tzov* practicos, que con  
la debida solemnidad presento. Halla *é* este, delineado, con total conformidad, con la vista de  
*tzov*, que se adhirió, en el Plenario, autorizando la *tzov* conteres, de el Alcalde Proo: y por la  
de la situación de la tierra, ríos, y quebradas, está puntualmente descrita, por aquel, según,  
y como por esta, se refiere. Por el pues de de fábres, quan distinta es, la quebrada seca, que por  
evidencia de hecho, se reconoció, de la que otros Incees quisieron figurar. De el Mapa pre sen-  
tado, de contrario, dice con los Incees, certificando sin citación de mi parte, que estaba con-  
forme alteratorio; pero su misma descripción, persuade lo contrario, y evidencia, que layantay,  
por donde se arregló, solo fue la idea voluntaria de el Alcalde Proo: Lino y reg: donde en  
la quebrada, que nace de el estrecho de las juntas, de la quebrada de Sr. Fran: con el río de Guad-  
chicono, y corre de zur a norte, recibiendo las vertientes del cerro de la Laguna. Está bien, que  
influido de su capricho, no quisiese, que esta quebrada, fuese la quebrada seca: pero, por que si quie-  
ra, no la ha delineado (creyendo este un punto tan substancial) asi como ay de de describir el nojel  
de ríos inconducentes, que solo sirven de alucinar la verdad? No ha de decir, que esta quebrada no  
existe; pues por evidencia de hecho, se reconoció su existencia. Si *tzov* e suyo, conteres, la de la  
razon, dando puntual razon, de que corria de zur a norte, recibiendo las vertientes de el cerro de la  
Laguna. No solo sus *tzov* la acreditaron: si tambien el mismo Alcalde Proo: confesando la abied-  
tante segun demuestra la vista de *tzov*. Donde pues, *mucho* a decir: se ha delineado esta quebra-  
da? Aquí no hay mas, sino que convencido el contrario, de que aquella quebrada, que nace de el  
estrecho de las juntas, de la de Sr. Fran: y Guachicono, y corre de zur a norte, recibiendo las ver-  
dientes del cerro de la Laguna, era la quebrada seca, como por evidencia de hecho, se reconoció, y  
provó el mismo, con *tzov*, que paduso, agrovando integram: a fe: se valió de el arbitrio, de  
hacer preterición de ella, en el Mapa delineado: concurriendo al mismo fin, los Incees con sus  
Certificaciones; creyendo, que así, no quedaria en descubierta notoria, el despoño de sus procedi-  
m: pero pensaron muy mal; porque la justificación a integridad de *VA* fama pierde apice condu-  
cente a averiguar de raíz la verdad, y a dar a cada uno, lo que es suyo. Constando pues, no como  
quiera, sino por evidencia de hecho, acreditada la quebrada seca, que nace de el estrecho de las jun-  
tas, y corre de zur a norte, recibiendo las vertientes de la Laguna: consereá clari firmam: la jus-  
tificación de *VA* el engaño, con que de contrario se procede, y el artificio, con que se manifestaron los  
Incees, empeñados en borrar quebradas existentes, y probaras, y en colocar las que quisieron,  
donde les sugirió su amorfo, a proposito de complacer al contrario. Consereá tambien su gen-  
trada a integridad: que siendo la quebrada seca, quedo de estos fundos (segun el ocular reco-  
nocim: la que nace de el estrecho de las juntas de Sr. Fran: con Guachicono, y corre de zur  
a norte, recibiendo las vertientes de la Laguna; fue notoria la injusticia, con que estos In-  
cees en solo un instante desfiguraron, y transformaron los hechos probados en la serie de  
la Causa; queriendo que las vertientes, que nacen de la Laguna (como señala el Mapa de el  
Mapa contrario) fuese la quebrada seca; no verificandose, si quiera una de las circunstanc-  
cias, que la demostraron en el reconocim: pues ni estas vertientes de la Laguna nacen de  
el estrecho de las expresadas juntas: ni corren de zur a norte, sino de oriente a poniente: ni  
es posible verificar, que reciban las vertientes de la Laguna; siendo ellas mismas las recibi-  
das. Examíense los Insurm: presentados, que hacen relacion de la quebrada seca: y se verá  
que la que en el Mapa contrario, se describe como tal, no solo es disconforme a la que por eviden-  
cia de hecho, se demostró en el Plenario, sino al tenor de los mismos titulos contrarios. ~~Los~~  
titulos refieren quebrada seca: pero la que se señala de contrario, y se firmó por los Incees:  
instante de demostrarse, seca; se reconoce, tanto en su nacimiento como en su curso, mas abundante  
aguas, que el río de Guachicono, y a la misma parte contraria, delineado. Mas los titulos se  
refieren a la quebrada seca, basando de la Laguna, y poniendole por divisa el hato de Garcia: ibi: de de  
la quebrada seca, basando de la Laguna, y de de el río, donde solia tener el hato Gonzales Garcia:





pero la quebrada, que se estima, seca, & contraria, se coloca en la cumbre de la Laguna, sin de ser  
ción alguna de el hato de Garzia, o de sus vertigios: siendo cierto, que de el concurso espulsa  
tibo, & quebrada seca, y hato de Garzia, toma principio fuerza, contra en propia parte  
en la, o dición de se. Mas: recorra el Mapa delineado por mi parte; y se verá, q. a la que  
brada seca, demostrada en el Plenario, vienen bien todos estos atributos; pues se reconoce  
seca en su origen: inmediata al hato de Garzia: y que con ella, se encuentra, y dá, bajan  
do de la Laguna; como q. recibe su vertiente. Finalm<sup>te</sup> los títulos contrarios, dan por con  
tra la quebrada seca; previniendo, q. las tierras siguen, corriendo desde ella, las vegas, por  
bajo de el río de Guachicono, hasta el sitio llamado de Bonifacio. Mirese el Mapa con  
trario: y se advertirá la grande distancia, q. hay de donde se señala la quebrada seca, a  
las vegas de el río de Guachicono: pues estas se hallan a la parte de el sur, y aquella  
a la de el norte. Pero no es esta, ni de conformidad, q. se nota, se oye de la quebrada seca,  
que se purificó en la serie de la Cauva: pues naciendo esta de el estrecho de las puntas  
de Sr. Fran<sup>co</sup> con el río de Guachicono: legitimam<sup>te</sup> siguen las tierras contrarias, desde  
la quebrada seca, por bajo de las vegas de Guachicono, hasta el sitio de Bonifacio. Sue  
go de todos modos, se prueba: q. la quebrada, q. estos Jueces quisieron bautizar con  
el nombre de seca, fue un feminario de errores, q. concupió la pasión: convenciéndose  
con evidencia, q. se le daré buelo; no procedieron de otra manera; sino de figurando los  
hechos deucidos en el discurso de la Cauva; alterando las pruebas, q. los afianzaban,  
y los títulos, e instrum<sup>to</sup> presentados; transformando en un brevíssimo instante, todo lo  
juzgado; y pronunciando nueva sentencia, contraria ex diametro a la legitimamente  
proferida, y fortalecida, de el inextinguible muro de la cosa juzgada.

Quiero por último amortar esta verdad, con las sig<sup>tes</sup> reflexiones. Los título  
los contrarios, y la sentencia, dan por lindero tiro la quebrada seca, y previniendo, que  
de ella corren las tierras de el Alcalde Pro<sup>l</sup> hasta el sitio de Bonifacio. Sien  
do pues de condición indispensable de todo confin, o lindero, q. este situado con immedia  
ción al fundo, heredad, o Casa, q. divide; y porque su virtud no es otra, que servir de ter  
mino a lo mismo q. demarca: q. dize q. esta quebrada seca, no debiera estar si  
tuada, con inmediación a las tierras de el Contrario; demarcando especialm<sup>te</sup> el sitio  
litigado. Pero: recorra se el mismo Mapa contrario, y se advertirá, q. en lo q. estos Jueces  
trajeron menos, fue en fingir la quebrada seca, donde no podía servir de lindero a  
las tierras contrarias, ni demarcar el sitio litigado. Las vertientes de la Laguna, se ha  
llan colocadas a la parte de el norte, siguiendo su curso azia el poniente. A otro lado  
de el sur, se halla el sitio litigado, sin que por el, toquen en lo mas leve, las vertien  
tes de la Laguna, llamadas quebrada seca. Fuera de esto: entre las otras vertientes, y el  
sitio litigado, median tierras de el mismo río, constantes de el Instrum<sup>to</sup> de f. 2<sup>da</sup> q.  
tienen sobre una legua. Que razón pueve podrá oírse, q. una vertiente tan distante  
de la tierra litigada, quié se en estos Jueces, darla, por lindero de ella? Luego es irrepa  
rable, que alteraron los títulos, la sentencia y hasta la naturaleza misma de los lin  
deros. Mas: por la sentencia, expresam<sup>te</sup> se previno, que la quebrada seca, q. separaba  
el terreno litigado, con el nombre de hermitaños y fue se el lindero, que dividiese la parte  
nencia de mi parte, de la de el Alcalde Pro<sup>l</sup>. Conviene con esta declaración, la copia de  
q. por, actuada en el Plenario, y el Mapa contrario: y se advertirá, q. al paso, que solo la  
quebrada seca, q. en aquella se reconoció por cosa de acia de hecho, conviene a la sentencia: la  
que quiéieron estos Jueces figurar, dióta enteram<sup>te</sup> de ella. De la vista de o por resulta, q. la que  
brada seca nace de el estrecho de las puntas, de la de Sr. Fran<sup>co</sup> con Guachicono; corriendo a sur  
a norte; y q. la tierra litigada con el nombre de hermitaños, es la q. sube, de entre el río de Guachi



cos; y la rreda quebrada de Sr. Fran<sup>co</sup>. Lo mismo se repite con expresion mas clara al fin de la  
cilig. en los terminos siguientes: La quebrada seca, de v. de el sitio, q<sup>e</sup> llaman la faja para  
basso, queda de la parte de el poniente, res p<sup>o</sup> de estas tierras mencionadas de hermitaños. De  
uerte q<sup>e</sup>. segun esto; y lo q<sup>e</sup> conforme al ocular reconocim<sup>to</sup>. infruye el Mapa, q<sup>e</sup> he producido: la  
quebrada seca, q<sup>e</sup> separa el zerro de hermitaños: es la misma, que por evidencia de hecho, se demost<sup>ra</sup>  
pues rev<sup>o</sup> de esta, queda aquel, de la parte de arriba azia el oriente: y el fundo de Rodriguez de la de  
abajo, azia el poniente. Luego si por la sentencia de proovino, q<sup>e</sup> el lindero, q<sup>e</sup> dividie ve la parte  
nencia de mi parte, de la de el contrario, fue se la quebrada seca, q<sup>e</sup> separaba el zerro de hermi  
taños: es innegable: que la determinacion se resolvió, conforme a la quebrada seca, q<sup>e</sup> por evi  
dencia de hecho, quedo reconocida. Volvamos ahora al Mapa, delineado de contrario. Revis  
tense los sitios, donde señalan la imaginaria quebrada seca, y el zerro litigado de hermita  
ños: y se verá, que aquella se halla de la parte de el norte, siguiendo su curso, azia el poniente:  
y este, de la parte de el sur: de modo, q<sup>e</sup> ni tocar sepuede, q<sup>e</sup> la fingida quebrada seca, pa se se  
parando, o siguiera tocando, azia la parte de el zerro litigado, con el nombre de hermitaños. Su  
go de mostravante se descubre, que los duezes difantes de dar cumplimiento a la sentencia: contra  
su tenor constante, qui fueron fingir quebrada seca, donde se les antojo, con detrimiento for  
mal de lo juzgado. Conveniam<sup>te</sup> es este tan patetico, q<sup>e</sup> ni a los mismos duezes, pudo escondou  
seleu. Por esto: se ve q<sup>e</sup> no atinando a honerar el de proprio sito, de q<sup>e</sup> la quebrada seca, q<sup>e</sup> fingie  
ron, fue se lindero de las tierras, conforme a lo utitulo v, y a la sentencia: se vieron obligados a con  
fesar, q<sup>e</sup> no podia señalarse por con fin fijo: y que solo podia reputarse, aparente. La cuchilla de  
el zerro de la Laguna: se solviendo asi, con notable imparidad, que aquella cuchilla fue se lindero, si  
quiendo de reserva, por donde se llaman tierras blancas, hasta no pasar con la quebrada de Sr.  
Fran<sup>co</sup>. Estas son las palabras, que se enuncian: y porque de el sito nacimiento de quebrada  
de seca, solo se halló por lindero aparente la misma cuchilla de el zerro de la Laguna, se le se  
ñaló dha Cuchilla, siguiendo por donde llaman tierras blancas, en direchura a no pasar  
con la enuncias a quebrada de Sr. Fran<sup>co</sup>. Pero este mismo hecho debe ser visible de con  
fesion, y evidencias, q<sup>e</sup> inculcaron los hechos concertados, vulneraron los fueros de la cosa  
juzgada, y pronunciaron a su arbitrio, nueva sentencia. Lo mismo pregunto: en q<sup>e</sup> parte contra  
señalada por lindero, de las tierras de el contrario, la cuchilla de el zerro de la Laguna? Donde se  
previene, que de ella debe seguirse de reserva, hasta comprehender en el fundo contrario, el zerro  
litigado. Donde si quiera se hace alguna mension de tierras blancas, de las quebradas de  
Sr. Antonio, y Sr. Fran<sup>co</sup> chambar, y van sprev, que se bautizaron por los duezes? Los titulos  
aigan por lindero la quebrada seca, con la dicion notable de v. de. La sentencia no señaló por con  
fin, ninguna cuchilla, ni de reserva, sino la misma quebrada seca, que separa el zerro litigado  
de hermitaños. Que diremos pues de tan irregular novedad, como la que se ve practicada? Lo q<sup>e</sup>  
conocerá qualquiera de evidenciam<sup>te</sup> es: que estos duezes vieron clarame<sup>te</sup> que corriendo por  
lindero de los fundos, la quebrada seca, segun los titulos, y conforme a la sentencia: necessariam<sup>te</sup>  
quedaba el contrario, sin el pedaso de tierras litigadas. Por esto: fingieron nueva quebrada seca  
en la Ombria de la Laguna; y reflexionando que ni este arbitrio, podia aprovecharles, y a no ser  
quitar a Rodriguez; porque era muy fible hacer, que aquella dividiese los fundos, (como de la si  
tuacion delineada en el mismo Mapa contrario, se colige): de aqui se precipitaron a tomar la res  
olucion de atropellar por los titulos, y la sentencia: olvidar se enteram<sup>te</sup> de la quebrada seca: y se  
ñalar con autoridad despotica, nuevos linderos; queriendo q<sup>e</sup> las tierras de Rodriguez, fue se  
ñaladas, por la cuchilla de el zerro de la Laguna: y aun no encontrando esta, ajustada al pro  
posito de verificar el proyecto; declararon aparente el arbitrio de correr, de la Cuchilla, una  
linea, con la voz de que seguia en direchura; hasta dexar apoderado al Contrario, de las





tierras litigadas, que por ningun título podian pertenecerle: ni solo de estas; si tambien de las de la Laguna, en las quales, mi parte se hallaba pacificam<sup>te</sup> posesionado, gozando de ellas por el legitimo diño, que infunde el An<sup>o</sup> faum<sup>o</sup>. de f<sup>o</sup> 204: pues por todo este territorio, con el consentimiento de este nuevo de poses, fue preciso, q<sup>o</sup> corra sen, p<sup>a</sup>. con la linea, que qui fueron graduarla, por linderos: lo qual fivè bien claro, donde señalaban los puntos delineados en el mapa, q<sup>e</sup> llevo presentado. Ni solo esto hicieron: sino que p<sup>a</sup>. sostener el atentado, & apoderar al Contrario, de las tierras, q<sup>e</sup>. qui fueron aplicadas, con perfuycio de mi parte: de un abismo de errores, pasaron a precipitar se en otro. Declararon pues, con irregularidad, q<sup>e</sup> los títulos de mi parte, solo debian tener lugar, en lo valdido, o realengo. A quien pues no se escandalizara esta enorme monstruosidad! Por la sentencia, no se expusieron propiacion alguna de tierras realengas, o valdidas: ni se previno, que los títulos de mi parte, solo debian comprehender, las de igual naturaleza. Lo que decisivam<sup>te</sup> se declaró, fue: que era mi parte dueño leg<sup>o</sup> de sus tierras: y que el confin, que debia dividir las, de las del Contrario, era la quebrada seca, que separaba el zero & hermitaños. Luego a que proposito esta nueva declaración, o sentencia? Lo q<sup>e</sup> revela a la razon, es: q<sup>e</sup>. hicieron resolución de atropellar por títulos, y sentencia, olvidar se de la quebrada seca, que era el confin leg<sup>o</sup> y graduar linderos aparentes, p<sup>a</sup>. beneficiar al Contrario, en cuchillas, líneas y de referar: y a que la quebrada seca, que havian fingido, por su notable disconformidad, no les daba merito bastante: y como p<sup>a</sup>. dar subsistencia a estos errores, era necesario alterar abiertam<sup>te</sup> lo juzgado, y desposar a mi parte de sus diños: por esto: fue preciso, q<sup>e</sup>. excedie sen a declarar, que sus títulos no podian comprehender otra tierra, que la realenga, o valdida. No hay por esto, que extrañar, q<sup>e</sup>. con tan de fmedido de modo, tropesasen tantas multiplicadas inconseq<sup>o</sup>. Solo estaño, que absolutam<sup>te</sup> no huvie sen echado a D<sup>o</sup>. Jo<sup>o</sup> Jeph<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Jquera, de parte, de aquellos territorios; declarando que todas eran de el Alcalde Proo<sup>o</sup>. Extraño tambien: q<sup>e</sup>. teniendo potestad, p<sup>a</sup>. criar linderos, graduar portales, las líneas, y de referar, que qui fueron; no huvie sen aplicado al Alcalde Proo<sup>o</sup> toda la tierra, que hay de se el Valle de Patia, hasta Filipinas. Arbitrio turvieron, p<sup>a</sup>. apoderarle, de el sitio litigado, y aun de las tierras de la Laguna, q<sup>e</sup>. no tenían litigio, solo con haber sacado línea, & la cuchilla de la Laguna, y haverla corrido, haciendo punto, donde les pareció, & saban comprehendido el sitio litigado, en el fundo contrario. Con solo pues haver corrido línea de la cuchilla de la Laguna, haciendo punto en Filipinas, pudieron facil<sup>te</sup> haverles dado, toda la tierra, que hay entre Patia, y Filipinas; haciendole dueño de este inmenso globo. Para todo se contemplaron con sobradas facultades: pero fiendo este mismo concepto, q<sup>e</sup>. aprehendieron, p<sup>a</sup>. vulnerar la cosa juzgada, insertar la sentencia, y alterar los títulos; la mar urgente demostración, de lo q<sup>e</sup>. gravissimo & atentado, q<sup>e</sup>. cometieron: sobra por ella merito, p<sup>a</sup>. que declarando se portales, todo o sus procedim<sup>to</sup>. se les imponga el castigo, & que se han hecho indignos.

N<sup>o</sup>. pueden cubrirse con decir, que lo q<sup>e</sup> les dió merito, p<sup>a</sup>. la execucion de excesos tan de fmedidos, fue haver los títulos, que examinaron, a fverado al tiempo de la posesion, que la quebrada seca, nacia de la cumbre de el zero & la Laguna: porq<sup>o</sup>. si esta disculpa maquinan: ella misma debe ser villosa de sumas vergonzosa confusion. Para per suadirlo: no quiero de teneome, en ponderar la irregularidad, con que este tumulto de gente, fue examinado, en un mismo sitio, y aun mismo tiempo, a gritos, y en altavoz: la corrupción, & que fue imbuída aquella gente miserable, instigada & las reducciones, y amenazas de el Alcalde Proo<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. de consentim<sup>to</sup> de los Juezes, presencio elevar amen: la



imparider, con que se ve è sentado en la dilig.<sup>a</sup> que todos lo v<sup>o</sup> t<sup>o</sup>u<sup>o</sup> unanimes, y conuenes  
 afeveraron, esta la quebrada seca, situada en la cumbre de la Laguna: siendo por una parte  
 te<sup>o</sup> veri<sup>o</sup> mil, que en estos T<sup>o</sup>ueces, cupie se, tanta perspicacia, que entendie sin que de 50  
 hombres, q<sup>o</sup> aun mismo tiempo eran preguntados, no hubo uno, que no respondie se con  
 tete: y cierto, por otra: q<sup>o</sup> de aquellos sel de examinados, aung<sup>o</sup> alg<sup>o</sup> respondieron a pro  
 posito de los proyectos maquinados: muchos nada articularon: otros dixeron, que nada  
 sabian: otros finalm<sup>te</sup> abiertam<sup>te</sup> seopusieron a la situacion de la quebrada seca. No me  
 detengo (como dix<sup>e</sup>) en estos puntos, aung<sup>o</sup> tan sustanciales, por no faltar al auto acor  
 dado sobre el num.<sup>o</sup> de f.<sup>o</sup> Basta pues conciderar, q<sup>o</sup> la causa estaba conclufa, y sentencia  
 da, no como quiera, sino fortalecida, de ed<sup>e</sup> inex<sup>o</sup> pugnabile muro a la cosa juzgada. La quebra  
 da seca, se havia purificado de se el Plenario; haviendo en el auto de la vista de ofo, dado  
 testimonio de ella, a uno t<sup>o</sup>u<sup>o</sup> contetev, de el mismo Alcalde Prov<sup>o</sup> sobre el qual hecho, se  
 cayò la sentencia, sin que por ella se presinie se, nueva discusion de los hechos conteta  
 dos. No hubo pues necesidad de que con di<sup>o</sup>pendio de lo juzgado, recibie se lo: Inueces  
 nuevas pruebas; dando lugar a que t<sup>o</sup>u<sup>o</sup> corrompidos, p<sup>o</sup>ducidos, e<sup>o</sup>ntigados, e<sup>o</sup>ntiflojen  
 cosas contrarias, a lo q<sup>o</sup> por ellos mismos, se havia afeverado en la vista de ofo: trans  
 grediendo asi la ley, e<sup>o</sup>ntingiendo el santo fin, porque en primera instancia prohibio  
 nuevo examen de t<sup>o</sup>u<sup>o</sup>, de s<sup>o</sup>mes de concluidas las Causas. En fin, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> es fatigarme  
 mas. Este aparato de t<sup>o</sup>u<sup>o</sup>, no se mas, que un meditado artificio, por los mismos T<sup>o</sup>ue  
 ces, p<sup>o</sup> aplicar las decimas a Rodriguez. Por esto: no se embarazaron, con q<sup>o</sup> no tenian  
 facultad p<sup>o</sup> admitirlos, ni tropefaron, en q<sup>o</sup> seponian lo que havian dicho antes lo de  
 clarantev contetev. Por esto: q<sup>o</sup> fueron al auto de la posesion, sin bolver de cumplim<sup>to</sup>  
 lo ofo, aziadonde se havia probado, situada la quebrada seca, se encaminaron ovia  
 dos a el Alcalde Prov<sup>o</sup> al lugar, donde quiso conducirlos, sin hacer aprecio alguno  
 de mi parte, a q<sup>o</sup> de s<sup>o</sup>mes llamaron al sitio, donde se havian colocado: como resulta de sus  
 propias certificaciones, producidas de contrario. Por esto finalm<sup>te</sup>: teniendo a la vista  
 palmaris el desengaño, de q<sup>o</sup> la quebrada seca, fingida en la cumbre de la Laguna (aun  
 que la auto<sup>o</sup> faba el desordenado motin de t<sup>o</sup>u<sup>o</sup> reducido) era imposible, que finiese  
 el lindero de las tierras: mucho mas, p<sup>o</sup> que el Alcalde Prov<sup>o</sup> se apodera se de las liti  
 gadas: por su notable desconfornidad, como por su mismo Mapa, se demuestr<sup>a</sup>: toma  
 ron el arbitrio de criar nuevos linderos, aparentes, y ajustados al proyecto; dexando  
 la quebrada seca, q<sup>o</sup> les parecio infructuosa, aung<sup>o</sup> estudiada por ellos; y siguiendo  
 por cuchillas, lineas, y de reversar, de que ni los titulos, ni la sentencia, hacian men  
 sion la mar leve. Luego no tiene disculpa la irregularidad, con q<sup>o</sup> procedieron: mayor  
 mente a vista, de la pasion de subierta, q<sup>o</sup> minifran las Certificaciones presentad  
 das: donde se notan, tan palmarias las imposuras, con q<sup>o</sup> han querido honestiar  
 los agravios, que irrogaron a mi parte, y las provocaciones, con q<sup>o</sup> le insultò Rodri<sup>g</sup>:  
 que no pudiendo ellos mismos sostenerlas; se han visto obligados a discordar en sus  
 afeveraciones, opniendo se recíprocam<sup>te</sup> en los hechos, q<sup>o</sup> han querido figurar. Turbo  
 es pues, que supran la correccion, y castigo, de que por pasionada de finida, y aten  
 do tan notorio, se han constituido condignos.

Debame en conclusion hacer presente a la Suprema justificacion de la  
 irregularidad, y violencia, con q<sup>o</sup> el Alcalde Prov<sup>o</sup> se ha atrevido a innovar en la Causa





estando y pendiente este recurso, y despues de haverse le intimado la R.<sup>a</sup> Proo.<sup>a</sup> de  
emplazam.<sup>to</sup> para que ocurriese a usar de juicio en este Regio Tribunal. Todo consta  
de los autos, que con la debida solemnidad presento: donde se registra la despoti-  
ca autoridad, de que se revistio, p.<sup>a</sup> de las Casas, que tenia con su parte, en la  
tierra de el litigio: introducir maderas, p.<sup>a</sup> fabricar otras a su antojo:  
y empeñar se en lanzar los ganados, que estaban en los sitios: no habiendo si-  
guera obtenido mandam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> tanto, aun de los mismos Jueces, que hicieron resolucion  
de complacerle, a pesar de los fueros, de la cosa juzgada, y de las Leyes, que lo re-  
comiendan. Mi parte oprimido, de tan no esperadas vejaciones: notiendo o por-  
tunidad de repararlas, con la aceleracion, que pedia el caso: ocurrio a Vro. Go-  
vern.<sup>r</sup> de Popayan, pidiendo, q.<sup>e</sup> continuase estos excesos, interin se resolvia lo  
de lo conveniente en la Causa: y aunque el Govern.<sup>r</sup> en obsequio de el respeto  
debido a la Suprema autoridad de este Regio Tribunal, previno, que en nada se  
innovase: pero el fruto, q.<sup>e</sup> se consiguió no presto, sino que el Alcalde Proo.<sup>a</sup> in-  
sultase al Govern.<sup>r</sup> negandole ab solutam.<sup>te</sup> facultad, p.<sup>a</sup> mandar, q.<sup>e</sup> se sugerases  
las partes a las Superiores determinaciones de Vro. concepuando se al mismo tpo,  
solo, el, con potestad absoluta, p.<sup>a</sup> executar qto fue enconado de los le auxerian.  
Estos, Vros, son atentados de graves de tan enorme, que no hay ley, razon, o ju-  
sticia que pueda tolerarlos. Los Vros, consider mandan, que pendiente la apelacion,  
nada se innove por el Juez a quo, ni por las partes. Las Leyes de el Reyno, quieren  
que semejantes innovaciones, se vean q.<sup>e</sup> en incontinenti, como atentados. Los Vros.  
las q.<sup>e</sup> rovan, por hechos tan enormes, q.<sup>e</sup> los estiman en predicam.<sup>to</sup> de injuria  
irrogada al mismo Superior, auz q.<sup>e</sup> pende la alzada. Justo es pues, q.<sup>e</sup> el Alcalde  
Proo.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> contar poco, o ningun resp.<sup>to</sup> ha sabido mirar los supremos fueros de este  
Regio Tribunal, concepuando se con autoridad despotica, y a interin a mi parte tan  
multiplicadas vejaciones, pendiente la apelacion: supra el castigo, q.<sup>e</sup> corresponde:  
tanto p.<sup>a</sup> su contencion; como p.<sup>a</sup> exemplo de otros, que abusan de la distancia  
de los Superiores, y se atresen a executar excesos de tan enorme condicion, y

gravesas: En cuya atencion—  
A Vro. pido, y sup. co &c













vano Publico, ni Real = Miguel Geronimo

mo Motincou y Vetancourt = Agnacio

Villarroel = testigo Joseph de Paz =

testigo Manuel Alvarez Sanchez =

top Alexo de  
Aboleda

En dicho sitio, dicho dia, mes, y año yo

dicho Juez Comisionario hice comparecer

ante mi, y testigos, por la referida falta

de Escrivano a Alexo de Aboleda asiten

te en este dicho sitio de La Laguna, de quien

le recibí juramento por Dios y Nuestra Señora

y una señal de Cruz que hizo segun Derecho;

recargo del prometido de la verdad de lo que

suplicare, y se le preguntare, y viendole el

tenor del escrito que va por cabeza dijo,

que avra tiempo de doce años que vino a

vivir en este Valle, y que desde entonces

conocio las tierras, que se relaciona en el

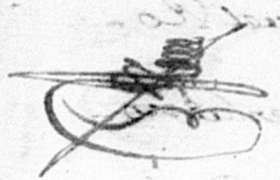
escrito, y que estas supo el testigo exán de

Don Francisco Joseph de Aboleda en donde

tuvo bastante ganado, y las poseyo qui-

eta y pacificamente sin contradiccion

alguna, y por su, y por su muerte las poseyo





el Señor Capitán Don Francisco Antonio de  
Arboleada Alcalde Ordinario de la Ciudad de  
Popayan, quien la vendió al Capitán D.  
Joseph de Mosquera, el que se ha continuado  
en la misma posesión segun y como las po-  
sieron sus Predecesores hasta que en  
que vio que Don Joseph Beltrán se ha  
fundado en las mencionadas tierras; se que  
le causó admiración de ser hecho y a el en-  
table, un Cuyo y ganado, y que vio el Salado  
en donde reconoció que avia un bordo de piedras  
de algo mas de media vara de alto en contorno  
del dicho Salado, y allí mismo, vio una Canoa  
à un lado, que hace juicio lo pondrian para  
sacar agua, y dar de beber en dicha Canoa  
al Ganado, y que ha sido decir, que por orden  
del Señor Alcalde Provincial Don Miguel Ro-  
driguez se ha fundado dicho Beltrán en las no-  
minadas tierras: Que lo que lleva dicho y decla-  
rado es la verdad so cargo del juramento que  
en el que se afirmó y ratificó siendo de leyda  
esta su declaracion, dijo ser de edad de qua-  
renta y siete años poco mas, ó menos, que no





le tocan las geneales de la ley, no firmo, por  
que dixo no saber, y lo firme con los testigos  
conquienes actuo por dicha falta de Cr. no =

Miquel Ferronimo Molinero y Petancourt =

Testigo Denacio Villarroel = Testigo Joh.

de Paz = Testigo Manuel Alvarado Sanchez =

Decreto Popayan diez y seis de Diciembre de mil setecientos  
setenta y cinco = Para esta diligencia

cia al Estudio del Doctor Don Lorenzo Nuñez

tado Abogado de las Reales Audiencias de

Santafé y Quito con el onorario correspondiente,

que por ahora exhibira el Capitán D.

Joseph Morquera, para proveer lo que co-

rrespondá en Justicia sobre el Despacho de

ducido = Angulo = Ante mi Sanchez =

En Popayan en diez y siete de Diciembre,

notifique yo el Escribano el Decreto de uso

al Capitán Don Joseph Morquera hoy Juan

Sanchez = En dicho día se pararon estos

autos al Estudio del Jefe nombrado con

sete y medio reales de onorario hoy Juan

Sanchez = Popayan y Diciembre diez y seis

de mil setecientos setenta y cinco =





Ciudad. En consideracion a que de la Infor-  
macion dada por el Capitan Don Joseph  
& Morquera Figueroa Alcalde de la Santa  
Hermandad en esta Ciudad contra conteste-  
mente Justificada, la posesion que habien-  
do de las tierras, sujeta materia de estos autos  
que ay se ha introducido a ellas Don Joseph  
Beltran formando Entables de Casas, y Ga-  
nados, y circumbatando a un paredon de  
piedra el Salado, que ay en dichas tierras,  
todo de orden del Alcalde mayor Cens.  
de esta Ciudad Don Miguel Rodriguez; y  
que por el despojo, que se ha executado  
contra dicho Capitan Don Joseph Morquera  
es conforme a Derecho, que luego al punto  
sea restituido a la pacifica posesion que  
obtenia, se le notificara al expresado Alcalde  
Provincial, que dentro a tercero dia saque  
de las tierras los expresados Ganados, arru-  
ne los Entables, y paredon de piedra de-  
xandolas libres, y desembarradas a su le-  
gitimo poseedor, con apece bimiento que  
se no executarlo dentro a dicho termino

